

COLECCIONABLE

FENALJURÍDICO

Enero - Febrero 2023

Año 23. Número 25. ISSN No. 1900-3307



INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA COMERCIANTES 2023: PLAZOS Y DATOS¹

Por: **Juan Fernando Pulgarín Acosta,**

Asesor Jurídico en Derecho Tributario y Comercial de Fenalco Antioquia

A continuación, ponemos a disposición de nuestros lectores la información tributaria relacionada con las variaciones en las cifras fiscales más relevantes y con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales, atendiendo a la **resolución 01264 del 18 de noviembre de 2022** expedida por la DIAN, y el **decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022** expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consideración a que el DANE certificó que la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios, **entre el 1º de octubre de 2021 y el 1º de octubre de 2022** fue del **11,60 %** y que según el inciso tercero del **artículo 868 del Estatuto Tributario** corresponde al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicar mediante Resolución antes del 1º de enero de cada año, el valor de UVT aplicable para el año gravable siguiente, el 18 de noviembre de 2022, a través de la **resolución 01264**, el Director General de la DIAN, Dr. Luis Carlos Reyes Hernández, fijó en **cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42.412) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), que regirá durante 2023.**



¹Las magnitudes en UVT's expresadas en pesos se muestran atendiendo a los criterios académicos y técnicos de FENALCO, y no liberan al interesado en la información de realizar sus propios cálculos con base en el entendimiento de las normas. Así mismo, la información aquí suministrada no constituye consejo legal, por ello se recomienda estar en contacto con su asesor tributario.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1 Personas naturales asalariadas no obligadas a declarar:

Asalariados no responsables de IVA con ingresos brutos provenientes en un 80 % o más de relaciones laborales o legales y reglamentarias, desde que se cumplan estas condiciones:			
Requisitos		En el año 2022	En el año 2023
Patrimonio Bruto	≤ 4.500 UVT	\$171.018.000	\$190.854.000
Ingresos Brutos	< 1.400 UVT	\$53.206.000	\$59.377.000
Consumos mediante tarjeta de crédito	≤ 1.400 UVT	\$53.206.000	\$59.377.000
Total compras y consumos	≤ 1.400 UVT	\$53.206.000	\$59.377.000
Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras	≤ 1.400 UVT	\$53.206.000	\$59.377.000

1.2 Personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a declarar:

Desde que no sean responsables del impuesto a las ventas, sean residentes fiscales en el país, y que en relación con el año 2021 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:			
Requisitos		En el año 2022	En el año 2023
Patrimonio Bruto	≤ 4.500 UVT	\$171.018.000	\$190.854.000
Ingresos totales	< 1.400 UVT	\$53.206.000	\$59.377.000
Consumos mediante tarjeta de crédito	≤ 1.400 UVT	\$53.206.000	\$59.377.000
Total compras y consumos	≤ 1.400 UVT	\$53.206.000	\$59.377.000
Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras	≤ 1.400 UVT	\$53.206.000	\$59.377.000

1.3 Personas extranjeras:

Tampoco están obligadas a presentar declaración de renta las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los **artículos 407 a 409** inclusive del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada. En todo caso deberá evaluarse si se cumplen los supuestos de los establecimientos permanentes a la luz de los **artículos 20-1 y 20-2** del Estatuto Tributario.

1.4 Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación:

De acuerdo con el **artículo 909** del Estatuto Tributario, los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) deberán inscribirse en el Registro Único Tributario, y no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán declarar este impuesto.

1.5 Declaración voluntaria:

No está por demás recordar que según el **artículo 1 de la ley 1607 de 2012, actual artículo 6 del Estatuto Tributario**, las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla voluntariamente y esta tendrá efectos legales.

1.6 De la omisión de activos, la defraudación y la promoción de estructuras de evasión tributaria:

Es importante tener presentes las siguientes normas del Código Penal según las modificaciones introducidas por la **ley 2277 del 13 de diciembre de 2022**:

ARTÍCULO 434A. OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES.	ARTÍCULO 434B. DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA
<p>El que omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, con el propósito de defraudación o evasión, en las declaraciones tributarias, por un monto igual o superior a mil (1.000) SMLMV (\$ 1.160.000.000 en 2023), definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, incurrirá en prisión de 48 a 108 meses.</p> <p>El valor de los activos omitidos o de los declarados por un menor valor, será establecido de conformidad con las reglas de valoración patrimonial de activos del Estatuto Tributario, y el de los pasivos inexistentes por el valor por el que hayan sido incluidos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Si el valor fiscal de los activos omitidos, o el menor valor de los activos declarados o del pasivo inexistente es superior a 2.500 SMLMV (\$2.900.000.000 en 2023) pero inferior de 5.000 SMLMV (\$ 5.800.000.000 en 2023), las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte; en los eventos que sea superior a 5.000 SMLMV, las penas se incrementarán en la mitad.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La acción penal procederá siempre y cuando no se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.</p> <p>La DIAN podrá solicitar el inicio de la acción penal por petición especial de comité dirigido por el director general o su delegado.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La acción penal se extinguirá hasta por dos (2) ocasiones cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuesto, sanciones tributarias e intereses correspondientes.</p> <p>Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, hasta por dos (2) ocasiones, por este delito o por delito contenido en el artículo 434B, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses sólo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad, en cuyo caso, no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad.</p>	<p>Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el que, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes con el propósito de defraudación o evasión, que generen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor en declaraciones tributarias, en un monto igual o superior a cien (100) SMLMV (\$ 160.000.000 en 2023) e inferior a 2.500 SMLMV (\$2.900.000.000 en 2023), definido en todos los casos por liquidación oficial de la autoridad tributaria competente, será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión. En los eventos en que sea superior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 5.000 SMLMV, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La acción penal procederá siempre y cuando no se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.</p> <p>La DIAN podrá solicitar el inicio de la acción penal por petición especial de comité dirigido por el director general o su delegado.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La acción penal se extinguirá hasta por dos (2) ocasiones cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.</p> <p>Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, hasta por dos (2) ocasiones, por este delito o por el delito contenido en el artículo 434A, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses solo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad, en cuyo caso, no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad.</p>

1.7 Ajuste de otras cifras por cambio de valor de la UVT:

108-1 E.T. Limitación a la deducción máxima por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos (610 UVT)	
En el año 2022	En el año 2023
\$23.182.000	\$25.871.000

126-1 E.T. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por 3.800 UVT por empleado	
En el año 2022	En el año 2023
\$144.415.000	\$161.166.000

177-2 E.T. no se aceptan como costo o gasto los pagos realizados a personas no inscritas como responsables de IVA, cuando dichos pagos superen el valor de 3.300 UVT, o cuando los pagos acumulados superen ese valor.	
En el año 2022	En el año 2023
\$125.413.000	\$139.960.000

189 del E.T. de la base de cálculo de la renta presuntiva se podrán restar las primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.	
En el año 2022	En el año 2023
\$304.032.000	\$339.296.000

206. Numeral 4 E.T. Salario mensual promedio, en los últimos 6 meses, que da lugar a la cesantía y a los intereses a las cesantías como Rentas Exentas. (350 UVT)	
En el año 2022	En el año 2023
\$13.301.000	\$14.844.000

206. Numeral 5 E.T. Pensión mensual máxima de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y por riesgos profesionales susceptible de tratarse como Renta Exenta. (1.000 UVT). En los términos de la ley 2277 de 2022, para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993	
En el año 2022	En el año 2023
\$38.004.000	\$42.412.000

206. Numeral 10 E.T. Renta Exenta mensual máxima en los pagos laborales: El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas. (art. 2 ley 2277/2022)	
En el año 2023	
\$33.505.000	

771-5. Monto máximo de pagos en efectivo durante el período con reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, 40.000 UVT	
En el año 2023	
\$1.696.000.000	

771-5. Monto máximo de pago individual realizado por personas jurídicas o personas naturales que perciban rentas no laborales, no canalizable, obligatoriamente, por medios financieros para ser aceptados como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales, 100 UVT	
En el año 2023	
\$ 4.241.000	

1.8 Plazos para la presentación de la declaración de renta:

A. Grandes contribuyentes.

Los vencimientos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se inician el **10 de abril de 2023**, estos contribuyentes deberán cancelar el valor total a pagar en **tres (3) cuotas** a más tardar en las siguientes fechas:

PAGO PRIMERA CUOTA		
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA	PORCENTAJE A PAGAR
1	07 de febrero de 2023	El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2021 . Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de acuerdo con la cuota de pago.
2	08 de febrero de 2023	
3	09 de febrero de 2023	
4	10 de febrero de 2023	
5	13 de febrero de 2023	
6	14 de febrero de 2023	
7	15 de febrero de 2023	
8	16 de febrero de 2023	
9	17 de febrero de 2023	
0	20 de febrero de 2023	

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA		
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA	PORCENTAJE A PAGAR
1	10 de abril de 2023	50% (Restante)
2	11 de abril de 2023	
3	12 de abril de 2023	
4	13 de abril de 2023	
5	14 de abril de 2023	
6	17 de abril de 2023	
7	18 de abril de 2023	
8	19 de abril de 2023	
9	20 de abril de 2023	
0	21 de abril de 2023	

PAGO TERCERA CUOTA		
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA	PORCENTAJE A PAGAR
1	07 de junio de 2023	50% (Restante)
2	08 de junio de 2023	
3	09 de junio de 2023	
4	13 de junio de 2023	
5	14 de junio de 2023	
6	15 de junio de 2023	
7	16 de junio de 2023	
8	20 de junio de 2023	
9	21 de junio de 2023	
0	22 de junio de 2023	

Cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya **elaborado la declaración** y se tenga por cierto que por el año gravable **2022** arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota.



B. Personas Jurídicas y demás contribuyentes diferentes de los calificados como “Grandes Contribuyentes”.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en **dos (2) cuotas iguales el valor a pagar** por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se inician el **10 de abril de 2023** y vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo al NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario, RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Según el último dígito del NIT así:	Declaración y pago primera cuota	Según el último dígito del NIT, así:	Pago segunda cuota
	Fecha límite		Fecha límite
01 al 05	10 de abril de 2023	1	07 de julio de 2023
06 al 10	11 de abril de 2023	2	10 de julio de 2023
11 al 15	12 de abril de 2023	3	11 de julio de 2023
16 al 20	13 de abril de 2023	4	12 de julio de 2023
21 al 25	14 de abril de 2023	5	13 de julio de 2023
26 al 30	17 de abril de 2023	6	14 de julio de 2023
31 al 35	18 de abril de 2023	7	17 de julio de 2023
36 al 40	19 de abril de 2023	8	18 de julio de 2023
41 al 45	20 de abril de 2023	9	19 de julio de 2023
46 al 50	21 de abril de 2023	0	21 de julio de 2023
51 al 55	24 de abril de 2023		
56 al 60	25 de abril de 2023		
61 al 65	26 de abril de 2023		
66 al 70	27 de abril de 2023		
71 al 75	28 de abril de 2023		
76 al 80	02 de mayo de 2023		
81 al 85	03 de mayo de 2023		
86 al 90	04 de mayo de 2023		
91 al 95	05 de mayo de 2023		
96 al 00	08 de mayo de 2023		

Las entidades cooperativas del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable **2022**, dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas.

Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable **2022**, hasta el día **17 de mayo de 2023**.

Comienza el año cuidando de tu marca y tu empresa

¡Afiliate a Fenalco Antioquia y aprovecha todos los servicios jurídicos que tenemos para ti!

Contáctanos

📞 **310 587 2612**
 ✉️ **juridica@fenalcoantioquia.com**

Asistencia Jurídica Fenalco ANTIOQUIA

C. Personas naturales y sucesiones ilíquidas.

El plazo para presentar la declaración por el **2022** y cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementario y del anticipo, se **inicia el 09 de agosto de 2023** y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Sí los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 y 02	09 de agosto de 2023
03 y 04	10 de agosto de 2023
05 y 06	11 de agosto de 2023
07 y 08	14 de agosto de 2023
09 y 10	15 de agosto de 2023
11 y 12	16 de agosto de 2023
13 y 14	17 de agosto de 2023
15 y 16	18 de agosto de 2023
17 y 18	22 de agosto de 2023
19 y 20	23 de agosto de 2023
21 y 22	24 de agosto de 2023
23 y 24	25 de agosto de 2023
25 y 26	28 de agosto de 2023
27 y 28	29 de agosto de 2023
29 y 30	30 de agosto de 2023
31 y 32	31 de agosto de 2023
33 y 34	01 de septiembre de 2023
35 y 36	04 de septiembre de 2023
37 y 38	05 de septiembre de 2023
39 y 40	06 de septiembre de 2023
41 y 42	07 de septiembre de 2023
43 y 44	08 de septiembre de 2023
45 y 46	11 de septiembre de 2023
47 y 48	12 de septiembre de 2023
49 y 50	13 de septiembre de 2023

Sí los dos últimos dígitos son	Hasta el día
51 y 52	14 de septiembre de 2023
53 y 54	15 de septiembre de 2023
55 y 56	18 de septiembre de 2023
57 y 58	19 de septiembre de 2023
59 y 60	20 de septiembre de 2023
61 y 62	21 de septiembre de 2023
63 y 64	22 de septiembre de 2023
65 y 66	25 de septiembre de 2023
67 y 68	26 de septiembre de 2023
69 y 70	27 de septiembre de 2023
71 y 72	28 de septiembre de 2023
73 y 74	29 de septiembre de 2023
75 y 76	02 de octubre de 2023
77 y 78	03 de octubre de 2023
79 y 80	04 de octubre de 2023
81 y 82	05 de octubre de 2023
83 y 84	06 de octubre de 2023
85 y 86	09 de octubre de 2023
87 y 88	10 de octubre de 2023
89 y 90	11 de octubre de 2023
91 y 92	12 de octubre de 2023
93 y 94	13 de octubre de 2023
95 y 96	17 de octubre de 2023
97 y 98	18 de octubre de 2023
99 y 00	19 de octubre de 2023

Las personas naturales residentes fiscales en el exterior deberán presentar la declaración de renta y complementario en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

2. PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web para ser calificadas en el régimen tributario especial, a más tardar el **treinta y uno (31) de marzo de 2023**, independientemente del último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas que hayan obtenido en el año gravable 2022 ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario - UVT (**\$6.080.640.000 año 2022**) a más tardar el **treinta y uno (31) de marzo de 2023**.

3. RÉGIMEN SIMPLE

De acuerdo con el **artículo 74 de la ley 2010 de 2019, artículo 903** del Estatuto Tributario, el Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

3.1 Sujetos pasivos:

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT (**ley 2155 de 2021, art. 41**) (**\$ 3.800.400.000 en UVT de 2022**). En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10 % en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades a su participación en dichas empresas o sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.



3.2 Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación:

Las personas naturales y jurídicas, que por el período gravable 2022, se hayan inscrito ante la DIAN como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, deberá presentar la declaración anual consolidada se este impuesto y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2022, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del NIT del declarante:

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
1	10 de abril de 2023
2	11 de abril de 2023
3	12 de abril de 2023
4	13 de abril de 2023
5	14 de abril de 2023
6	17 de abril de 2023
7	18 de abril de 2023
8	19 de abril de 2023
9	20 de abril de 2023
0	21 de abril de 2023

Los contribuyentes del Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- que sean responsables del impuesto de IVA, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada del IVA correspondiente al año gravable **2022**, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del NIT del declarante:

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
1 - 2	20 de febrero de 2023
3 - 4	21 de febrero de 2023
5 - 6	22 de febrero de 2023
7 - 8	23 de febrero de 2023
9 - 0	24 de febrero de 2023

Estos plazos deben ser atendidos sin perjuicio de la obligación de transferir el impuesto sobre las ventas mensual a pagar dentro de los plazos establecidos para la presentación y pago del anticipo **bimestral del año 2022**, y es que según el **artículo 1.6.1.13.2.52 del decreto 1625 de 2016** los contribuyentes del impuesto unificado de tributación SIMPLE deben pagar cada bimestre el anticipo a título de este impuesto, mediante el recibo de pago electrónico del SIMPLE que prescriba la DIAN, el cual se debe presentar de forma obligatoria con independencia que haya saldo a pagar por este concepto y a través de las redes electrónicas y entidades financieras que determine el Gobierno Nacional.

Si el último dígito es	Bimestre Enero - Febrero 2023	Bimestre Marzo - Abril 2023	Bimestre Mayo - Junio 2023
1	09 de mayo /23	07 de junio /23	07 de julio /23
2	10 de mayo /23	08 de junio /23	10 de julio /23
3	11 de mayo /23	09 de junio /23	11 de julio /23
4	12 de mayo /23	13 de junio /23	12 de julio /23
5	15 de mayo /23	14 de junio /23	13 de julio /23
6	16 de mayo /23	15 de junio /23	14 de julio /23
7	17 de mayo /23	16 de junio /23	17 de julio /23
8	18 de mayo /23	20 de junio /23	18 de julio /23
9	19 de mayo /23	21 de junio /23	19 de julio /23
0	23 de mayo /23	22 de junio /23	21 de julio /23

Si el último dígito es	Bimestre Julio - Agosto 2023	Bimestre Septiembre - Octubre 2023	Bimestre Noviembre - Diciembre 2023
1	07 de septiembre /23	08 de noviembre/23	10 de enero/24
2	08 de septiembre /23	09 de noviembre/23	11 de enero/24
3	11 de septiembre /23	10 de noviembre/23	12 de enero/24
4	12 de septiembre /23	14 de noviembre/23	15 de enero/24
5	13 de septiembre /23	15 de noviembre/23	16 de enero/24
6	14 de septiembre /23	16 de noviembre/23	17 de enero/24
7	15 de septiembre /23	17 de noviembre/23	18 de enero/24
8	18 de septiembre /23	20 de noviembre/23	19 de enero/24
9	19 de septiembre /23	21 de noviembre/23	22 de enero/24
0	20 de septiembre /23	22 de noviembre/23	23 de enero/24

4. RETENCIÓN EN LA FUENTE

4.1 Plazos para la presentación de la Declaración de Retención:

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios, y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas y/o contribución por laudos arbitrales, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en las fechas que se indican a continuación, en consideración al último número del NIT que conste en el RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Sí el último dígito es	Enero 2023 Hasta el día	Febrero 2023 Hasta el día	Marzo 2023 Hasta el día	Abril 2023 Hasta el día
1	07/02/23	07/03/23	10/04/23	09/05/23
2	08/02/23	08/03/23	11/04/23	10/05/23
3	09/02/23	09/03/23	12/04/23	11/05/23
4	10/02/23	10/03/23	13/04/23	12/05/23
5	13/02/23	13/03/23	14/04/23	15/05/23
6	14/02/23	14/03/23	17/04/23	16/05/23
7	15/02/23	15/03/23	18/04/23	17/05/23
8	16/02/23	16/03/23	19/04/23	18/05/23
9	17/02/23	17/03/23	20/04/23	19/05/23
0	20/02/23	21/03/23	21/04/23	23/05/23

Sí el último dígito es	Mayo 2023 Hasta el día	Junio 2023 Hasta el día	Julio 2023 Hasta el día	Agosto 2023 Hasta el día
1	07/06/23	07/07/23	09/08/23	07/09/23
2	08/06/23	10/07/23	10/08/23	08/09/23
3	09/06/23	11/07/23	11/08/23	11/09/23
4	13/06/23	12/07/23	14/08/23	12/09/23
5	14/06/23	13/07/23	15/08/23	13/09/23
6	15/06/23	14/07/23	16/08/23	14/09/23
7	16/06/23	17/07/23	17/08/23	15/09/23
8	20/06/23	18/07/23	18/08/23	18/09/23
9	21/06/23	19/07/23	22/08/23	19/09/23
0	22/06/23	21/07/23	23/08/23	20/09/23

Sí el último dígito es	Septiembre 2023 Hasta el día	Octubre 2023 Hasta el día	Noviembre 2023 Hasta el día	Diciembre 2023 Hasta el día
1	10/10/23	08/11/23	11/12/23	10/01/24
2	11/10/23	09/11/23	12/12/23	11/01/24
3	12/10/23	10/11/23	13/12/23	12/01/24
4	13/10/23	14/11/23	14/12/23	15/01/24
5	17/10/23	15/11/23	15/12/23	16/01/24
6	18/10/23	16/11/23	18/12/23	17/01/24
7	19/10/23	17/11/23	19/12/23	18/01/24
8	20/10/23	20/11/23	20/12/23	19/01/24
9	23/10/23	21/11/23	21/12/23	22/01/24
0	24/10/23	22/11/23	22/12/23	23/01/24

Debemos recordar que cuando el agente retenedor, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tenga **agencias o sucursales**, deberá presentar **la declaración mensual de retenciones en forma consolidada**, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.

Es pertinente tener presente que según el **artículo 78 de la ley 2277 de 2022** la declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar **no supere diez (10) UVT** y este se cancele a más tardar dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. **Así mismo, y de manera transitoria la declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total y a la fecha de expedición de la presente ley 2277 de 2022 (lo que ocurrió el 13 de diciembre de 2022) se encuentre ineficaz, y el valor por pagar sea igual o inferior a diez (10) UVT, podrá subsanar su ineficacia, cancelado el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al treinta (30) de junio de 2023.**

Por último, la presentación de la declaración de retención en la fuente no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

4.2 Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados:

Rangos en UVT del ingreso gravable mensual del empleado	Rangos en \$\$\$ (con UVT vigente 2023)	Tarifa Marg.	Impuesto
>0 a 95	> \$0 a \$4.029.000	0%	0
>95 a 150	> \$4.029.000 a \$6.362.000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) * 19%
>150 a 360	> \$6.362.000 a \$15.268.000	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) * 28% más 10 UVT
> 360 a 640	> \$15.268.000 a \$27.144.000	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) * 33% más 69 UVT
> 640 a 945	> \$27.144.000 a \$40.079.000	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) * 35% más 162 UVT
> 945 a 2300	> \$40.079.000 a \$97.548.000	37%	Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) * 37% más 268 UVT
> 2300 en adelante	> \$97.548.000	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) * 39% más 770 UVT

Para efectos de la aplicación del procedimiento **2 a que se refiere el artículo 386** del Estatuto Tributario, el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla anterior, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.

En los términos del **artículo 8 de la ley 2277 de 2022** la retención en la fuente establecida en el **artículo 383** del Estatuto Tributario para los ingresos laborales, es aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

4.3 Ajuste de otras cifras por cambio de valor de la UVT:

Según el artículo art. 1.2.4.4.1 del D. 1625/16), no se hará retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a 4 UVT.

En el año 2023

\$170.000

Según el artículo 1.2.4.9.1. del D. 1625/16, no se hará retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta (compras) que tengan una cuantía inferior a veintisiete (27) UVT.

En el año 2023

\$1.145.000

368-2 E.T. Son agentes de retención las personas naturales comerciantes que en el año anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos superiores a 30.000 UVT.

UVT de 2022, \$1.140.120.000

UVT de 2023, \$1.272.360.000

387 Inc. 2 El trabajador podrá disminuir de su base de retención los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, **no supere dieciséis (16) UVT mensuales (\$679.000 en 2023)**; no obstante lo anterior es necesario tener presente que según el **artículo 7 de la ley 2277 de 2022** al valor total de los ingresos, restando lo obtenido por dividendos, ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula siempre que no excedan el cuarenta (40 %), que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT anuales (**en 2023: \$56.832.000**). Sin perjuicio de lo anterior el trabajador podrá deducir, en adición al límite del 40 %, 72 UVT (**en 2023: \$3.054.000**) por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

404-1 Se hará retención en la fuente por ganancia ocasional en loterías, apuestas y similares cuando el valor del pago sea superior a 48 UVT (\$2.036.000 en 2023)

5. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

5.1 No responsables:

De acuerdo con el **parágrafo 3 del artículo 437** del Estatuto Tributario, son no responsables del IVA las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

Requisitos	En \$\$
Ingresos brutos totales provenientes de las actividades inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT en el año anterior o en el año en curso.	\$148.442.000
Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.	\$148.442.000
Que el monto de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT.	\$148.442.000

- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.

Recordemos que: 1. Según el **artículo 74 de la ley 2277 de 2022**, no serán responsables del IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario (Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería).

2. Tampoco serán responsables del IVA los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE- cuando sus ingresos brutos sean inferiores a **tres mil quinientos (3.500) UVT (\$148.442.000 en 2023).**

3. Los límites antes señalados serán **4.000 UVT (\$ 169.648.000 con UVT 2023)** para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

5.2 Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas:

A. Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de IVA, grandes contribuyentes y personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a **31 de diciembre del año gravable 2022** sean iguales o superiores a **noventa y dos mil (92.000) UVT (\$3.496.368.000)** y para los responsables de que tratan los **artículos 477 y 481** del Estatuto Tributario. Los períodos bimestrales son: enero - febrero; marzo - abril; mayo - junio; julio - agosto; septiembre - octubre; y noviembre - diciembre:

Si el último dígito es	Bimestre Enero - Febrero 2023	Bimestre Marzo - Abril 2023	Bimestre Mayo - Junio 2023
1	07 de marzo/23	09 de mayo/23	07 de julio /23
2	08 de marzo/23	10 de mayo/23	10 de julio /23
3	09 de marzo/23	11 de mayo/23	11 de julio /23
4	10 de marzo/23	12 de mayo/23	12 de julio /23
5	13 de marzo/23	15 de mayo/23	13 de julio /23
6	14 de marzo/23	16 de mayo/23	14 de julio /23
7	15 de marzo/23	17 de mayo/23	17 de julio /23
8	16 de marzo/23	18 de mayo/23	18 de julio /23
9	17 de marzo/23	19 de mayo/23	19 de julio /23
0	21 de marzo/23	23 de mayo/23	21 de julio /23

Si el último dígito es	Bimestre Julio - Agosto 2023	Bimestre Septiembre - Octubre 2023	Bimestre Noviembre - Diciembre 2023
1	07 de septiembre /23	08 de noviembre/23	10 de enero/24
2	08 de septiembre /23	09 de noviembre/23	11 de enero/24
3	11 de septiembre /23	10 de noviembre/23	12 de enero/24
4	12 de septiembre /23	14 de noviembre/23	15 de enero/24
5	13 de septiembre /23	15 de noviembre/23	16 de enero/24
6	14 de septiembre /23	16 de noviembre/23	17 de enero/24
7	15 de septiembre /23	17 de noviembre/23	18 de enero/24
8	18 de septiembre /23	20 de noviembre/23	19 de enero/24
9	19 de septiembre /23	21 de noviembre/23	22 de enero/24
0	20 de septiembre /23	22 de noviembre/23	23 de enero/24

No están obligados a presentar la declaración del IVA los responsables de dicho impuesto, en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración bimestral del IVA, por el **año gravable 2023** y cancelar el valor a pagar, vencerá en las siguientes fechas, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Período gravable	Hasta el día
enero - febrero de 2023	13 de marzo de 2023
marzo - abril de 2023	15 de mayo de 2023
mayo - junio de 2023	13 de julio de 2023
julio - agosto de 2023	13 de septiembre de 2023
septiembre - octubre de 2023	15 de noviembre de 2023
noviembre - diciembre de 2023	16 de enero de 2024

B. Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año 2022 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$3.496.368.000). Los períodos cuatrimestrales serán enero - abril; mayo - agosto; y septiembre - diciembre:

Si el último dígito es	Cuatrimestre Enero - Abril 2023 hasta el día	Cuatrimestre Mayo - Agosto 2023 hasta el día	Cuatrimestre Septiembre - Diciembre 2023 hasta el día
1	09 de 05/2023	07 de 09/2023	10 de 01/2024
2	10 de 05/2023	08 de 09/2023	11 de 01/2024
3	11 de 05/2023	11 de 09/2023	12 de 01/2024
4	12 de 05/2023	12 de 09/2023	15 de 01/2024
5	15 de 05/2023	13 de 09/2023	16 de 01/2024
6	16 de 05/2023	14 de 09/2023	17 de 01/2024
7	17 de 05/2023	15 de 09/2023	18 de 01/2024
8	18 de 05/2023	18 de 09/2023	19 de 01/2024
9	19 de 05/2023	19 de 09/2023	22 de 01/2024
0	23 de 05/2023	20 de 09/2023	23 de 01/2024

Según el artículo 601 del Estatuto Tributario, no están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas los responsables por los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

5.3 Algunas aplicaciones de la U.V.T. en IVA:

177 -2 Estatuto Tributario. No se aceptan como costo o gasto los pagos realizados a personas naturales no inscritas como responsables de IVA sobre las ventas por contratos de valor individual y superior a 3.300 UVT . La misma consecuencia se aplica a los pagos realizados a personas no inscritas como responsables del impuesto sobre las ventas, efectuados con posterioridad al momento en que los contratos superen un valor acumulado de 3.300 UVT	\$139.960.000
--	---------------

424 Estatuto Tributario. Se excluyen del IVA los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) UVT	\$2.121.000
--	-------------

424 Estatuto Tributario. Se excluyen del IVA los dispositivos móviles inteligentes (celulares y tabletas), cuyo valor no exceda de veintidós (22) UVT	\$933.000
--	-----------

476 num. 31. E.T. Se excluyen del IVA los servicios de publicidad en periódicos con ventas de publicidad inferiores a 180.000 UVT en el año inmediatamente anterior	\$7.634.160.000
--	-----------------

476 num. 31. E.T. Se excluyen del IVA los servicios de publicidad en emisoras con ventas inferiores a 30.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	\$1.272.360.000
---	-----------------

476 num. 31. E.T. Se exceptúan del IVA los servicios de publicidad de programadores de canales regionales de televisión con ventas inferiores a 60.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.	\$2.544.720.000
--	-----------------



Lo mío es juntarme,
disfrutar, y celebrar
¡que todo comienza
de nuevo!

Orgullosos
del
Norte

 Puerta del
norte
¡Es mío!

Síguenos   puertadelnorte.com

6. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

6.1 No responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares:

De acuerdo con el **artículo 512-13** del Estatuto Tributario no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares, las personas naturales que cumplan la totalidad de las siguientes

A. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a **3.500 UVT (\$ 133.014.000 con UVT 2022).**

B. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

6.2 Responsables del Impuesto Nacional Al Consumo:

Para las personas responsables del Impuesto Nacional al Consumo el periodo gravable para la declaración y pago de este impuesto es bimestral, y acoge las mismas fechas límites vigentes para la declaración bimestral del IVA.

7. DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

7.1 ¿Quiénes deben presentar esta declaración?

De acuerdo con el **artículo 607** del Estatuto Tributario, modificado por el **artículo 63 de la ley 2277 de 2022**, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior. También estarán obligados los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.

Dentro del contenido del formulario se debe discriminar el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a primero (1º) de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a **tres mil quinientos ochenta (3.580) UVT (\$151.835.000 en 2023).**

7.2 Plazos para presentar la Declaración de activos en el exterior:

Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del NIT que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Último dígito del NIT del declarante	Grandes contribuyentes hasta el día
1	10 de abril de 2023
2	11 de abril de 2023
3	12 de abril de 2023
4	13 de abril de 2023
5	14 de abril de 2023
6	17 de abril de 2023
7	18 de abril de 2023
8	19 de abril de 2023
9	20 de abril de 2023
0	21 de abril de 2023

Según los últimos 2 dígitos del NIT así	Personas jurídicas hasta el día
01 al 05	10 de abril de 2023
06 al 10	11 de abril de 2023
11 al 15	12 de abril de 2023
16 al 20	13 de abril de 2023
21 al 25	14 de abril de 2023
26 al 30	17 de abril de 2023
31 al 35	18 de abril de 2023
36 al 40	19 de abril de 2023
41 al 45	20 de abril de 2023
46 al 50	21 de abril de 2023
51 al 55	24 de abril de 2023
56 al 60	25 de abril de 2023
61 al 65	26 de abril de 2023
66 al 70	27 de abril de 2023
71 al 75	28 de abril de 2023
76 al 80	02 de mayo de 2023
81 al 85	03 de mayo de 2023
86 al 90	04 de mayo de 2023
91 al 95	05 de mayo de 2023
96 al 00	08 de mayo de 2023

Si los dos últimos dígitos son	Personas naturales, hasta el día
01 y 02	09 de agosto de 2023
03 y 04	10 de agosto de 2023
05 y 06	11 de agosto de 2023
07 y 08	14 de agosto de 2023
09 y 10	15 de agosto de 2023
11 y 12	16 de agosto de 2023
13 y 14	17 de agosto de 2023
15 y 16	18 de agosto de 2023
17 y 18	22 de agosto de 2023
19 y 20	23 de agosto de 2023
21 y 22	24 de agosto de 2023
23 y 24	25 de agosto de 2023
25 y 26	28 de agosto de 2023
27 y 28	29 de agosto de 2023
29 y 30	30 de agosto de 2023
31 y 32	31 de agosto de 2023
33 y 34	01 de septiembre de 2023
35 y 36	04 de septiembre de 2023
37 y 38	05 de septiembre de 2023
39 y 40	06 de septiembre de 2023
41 y 42	07 de septiembre de 2023
43 y 44	08 de septiembre de 2023
45 y 46	11 de septiembre de 2023
47 y 48	12 de septiembre de 2023
49 y 50	13 de septiembre de 2023
51 y 52	14 de septiembre de 2023
53 y 54	15 de septiembre de 2023
55 y 56	18 de septiembre de 2023
57 y 58	19 de septiembre de 2023
59 y 60	20 de septiembre de 2023
61 y 62	21 de septiembre de 2023
63 y 64	22 de septiembre de 2023
65 y 66	25 de septiembre de 2023
67 y 68	26 de septiembre de 2023
69 y 70	27 de septiembre de 2023
71 y 72	28 de septiembre de 2023
73 y 74	29 de septiembre de 2023
75 y 76	02 de octubre de 2023
77 y 78	03 de octubre de 2023
79 y 80	04 de octubre de 2023

Si los dos últimos dígitos son	Personas naturales, hasta el día
81 y 82	05 de octubre de 2023
83 y 84	06 de octubre de 2023
85 y 86	09 de octubre de 2023
87 y 88	10 de octubre de 2023
89 y 90	11 de octubre de 2023
91 y 92	12 de octubre de 2023
93 y 94	13 de octubre de 2023
95 y 96	17 de octubre de 2023
97 y 98	18 de octubre de 2023
99 y 00	19 de octubre de 2023

8. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Art. 879 del E.T. Se encuentran exentos del Gravamen a los movimientos financieros los retiros efectuados de las cuentas de ahorro abiertas en entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de **350 UVT, (para el año 2023: \$ 14.844.000)**. Es pertinente tener presente que según el **artículo 881-1** del Estatuto Tributario, modificado por el **artículo 65 de la ley 2277 de 2022** la excepción aplica sin la necesidad de marcar una única cuenta.

9. SANCIÓN MÍNIMA

El valor mínimo de cualquier sanción tributaria (**art. 639 E.T.**), incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de **10 UVT (2023: equivalente a \$ 424.000)**.

10. PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS

Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, deberán expedir, a más tardar el **31 de marzo de 2023**, los siguientes certificados por el año gravable **2022**:

1. Los certificados de **ingresos y retenciones** por concepto de pagos originados en la **relación laboral o legal y reglamentaria** a que se refiere el artículo 378 del Estatuto Tributario.

2. Los certificados de retenciones **por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria**, a que se refiere el **artículo 381** del Estatuto Tributario y del gravamen a los movimientos financieros.

Así mismo, de cara al Impuesto sobre la Renta debe tenerse presente que la certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados **abonados en cuenta** en calidad de exigibles para los respectivos socios o accionistas, deberá expedirse dentro de los **quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud**, y en el caso de los autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva.

11. DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS POR IMPUESTOS

Conviene tener en cuenta las siguientes reglas:

- La presentación de las declaraciones litográficas del impuesto sobre la renta y complementarios, de ingresos y patrimonio, IVA, impuesto nacional al consumo, retenciones en la fuente y autorretenciones, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional, salvo aquellos contribuyentes y responsables obligados a declarar virtualmente, quienes deberán presentarlas a través de los servicios informáticos electrónicos.
- El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a cuarenta y un **(41) Unidades de Valor Tributario, UVT (\$ 1.739.000 en 2023)** a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota.

12. CONSERVACIÓN DE SOPORTES

Los anexos, pruebas, certificados, comprobantes o documentos adicionales, y en general informaciones y pruebas para efectos tributarios los deberá conservar el declarante por el mismo término de la firmeza de la declaración tributaria correspondiente, artículo 632 del Estatuto Tributario y artículo 304 de la ley 1819 de 2016, norma que además establece que la referida información se deberá conservar en el domicilio principal del contribuyente.

The advertisement features a dark blue background with a glowing network of white dots and lines. In the center, a large white 'D+' logo is displayed above the text 'Fenalco Antioquia'. At the top, the text reads: 'Conectamos oportunidades y visibilizamos empresas, a través de nuestro Directorio de Afiliados'. At the bottom left, it says 'Accede a él en: directorio.fenalcoantioquia.com' with a hand cursor icon. At the bottom right, the 'Direct+ Fenalco ANTIOQUIA' logo is shown.

REQUISITOS PARA RENTAR UN INMUEBLE POR MENOS DE 30 DÍAS CON DESTINACIÓN TURÍSTICA

Por: **María Alejandra Arango Duque,**

Asesora Jurídica en Derecho Comercial de Fenalco Antioquia

En la actualidad es frecuente encontrar múltiples plataformas tecnológicas que ofrecen servicios de renta de viviendas con fines turísticos por menos de 30 días, las cuales anteriormente tenían como única destinación la vivienda urbana.

Esto ha generado nuevas oportunidades de negocio, tanto para personas naturales como para las agencias inmobiliarias, quienes encuentran en este nicho de mercado cada vez más clientes. En este sentido, es importante tener presentes los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios de vivienda turística, para evitar la materialización de algún riesgo legal.

En primer lugar, debemos identificar de conformidad con lo establecido en el **artículo 12 de la Ley 1101 de 2006**, cuáles actividades o servicios se consideran turísticos y teniendo presente esta información, se deberá realizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el cual es requisito previo y obligatorio para la prestación de estos servicios.

El Decreto 2590 de 2009 determina que cualquier persona natural o jurídica que entregue la tenencia de un bien inmueble para uso y goce a una o más personas a título oneroso **por lapsos inferiores a treinta (30) días calendario**, en forma habitual, se considera prestador de servicios turísticos.

La naturaleza del contrato que se debe celebrar entre el propietario o agencia y el usuario será el de hospedaje y se regirá por la **Ley 300 de 1996, la Ley 1101 de 2006** y sus decretos reglamentarios y las normas pertinentes del Código de Comercio, en ningún caso estaremos hablando de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, el cual está regulado en la **Ley 820 de 2003**.

Otro punto importante que deben tener en cuenta los prestadores de servicios de vivienda turística es verificar si en el reglamento de propiedad horizontal del edificio o conjunto residencial está la autorización expresa para destinar uno o varios de los inmuebles para fines turísticos, en caso de que no exista esta disposición se deberá modificar el reglamento en tal sentido.

Será obligación de los administradores, tal como lo señala el **artículo 34 de la Ley 1558 de 2012**, *“reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio, la prestación de tal tipo de servicios en los inmuebles de la propiedad horizontal que administra, cuando estos no estén autorizados por los reglamentos para dicha destinación, o no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.*

La omisión de la obligación contemplada en este artículo acarreará al administrador la imposición por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de una sanción consistente en una multa de hasta tres (3) salarios mínimos legales

mensuales vigentes en el momento del pago, con destino al Fondo de Promoción Turística.

*Al prestador del servicio de vivienda turística que opere sin la previa autorización en los reglamentos de propiedad horizontal debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, le serán impuestas las sanciones contempladas en el **numeral 2 del artículo 59 de la Ley 675 de 2001**, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se derivan de la no inscripción en el Registro Nacional de Turismo”.*

Una vez cumplidos los requisitos mencionados anteriormente para la prestación de servicios turísticos de vivienda, los propietarios o administradores del inmueble deberán diligenciar por cada usuario o huésped la siguiente información, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 2590 de 2009**:

“Artículo 4°. Tarjetas de Registro. Los propietarios o administradores de los edificios, conjuntos residenciales y demás inmuebles destinados, en todo o en parte, a la prestación permanente u ocasional de servicios de vivienda turística, deberán diligenciar, por cada hospedado, una tarjeta de registro que contenga mínimo la siguiente información:

Del apartamento o vivienda turística:

1. Nombre del edificio, conjunto residencial o inmueble destinado a vivienda turística.
2. Dirección.
3. Identificación del inmueble (apartamento, casa o habitación que se ocupa).
4. Nombre del propietario del inmueble.
5. Valor de la tarifa diaria del servicio de hospedaje.
6. Número de habitaciones y cupo máximo de personas a ocupar el inmueble.

De los huéspedes:

1. Identificación del huésped y de sus acompañantes.
2. Nacionalidad.
3. Dirección y teléfono del lugar de residencia.
4. Lugar de procedencia.
5. Lugar de destino.
6. Fecha de entrada.
7. Fecha de salida.
8. Forma de pago.
9. Firma del huésped.

PARÁGRAFO. En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, las tarjetas de registro debidamente diligenciadas deberán permanecer en la administración del edificio o conjunto residencial, para efectos de control. En los inmuebles que no se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, las tarjetas de registro deberán ser conservadas por el propietario de la vivienda turística o por la persona designada como administrador o tenedor del inmueble.

En cualquier caso, las tarjetas de registro deberán ser conservadas en archivo por un **tiempo mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de salida de cada uno de los huéspedes.**

Como conclusión, es importante tener presentes los lineamientos que rigen en materia de alquiler de viviendas con destinación turística para evitar incurrir en sanciones por el no cumplimiento de los requisitos en la materia, ya que tanto la copropiedad en atención del reglamento de propiedad horizontal y el Ministerio de Industria y Comercio podrán imponer sanciones.



DEBERES DE LOS COMERCIANTES

INFORMACIÓN GENERAL PARA EL AÑO 2023

Por: **Verónica Carvajal Cano,**

Asesora Jurídica en Derecho Laboral y Seguridad Social de Fenalco Antioquia

1. SALARIO MÍNIMO LEGAL

Conforme a lo dispuesto en el **Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022**, el salario mínimo legal mensual que rige a partir del **primero de enero de 2023**, es de Un Millón Ciento Sesenta Mil pesos ML (**\$1.160.000**).

Valores basados en 1 SMLMV	Hasta el 14 de julio de 2023	A partir del 15 de julio de 2023*
Hora ordinaria	\$4.833	\$4.936
Hora extra diurna	\$6.041	\$6.170
Hora nocturna	\$6.525	\$6.664
Hora extra nocturna	\$8.458	\$8.638
Hora diurna dominical / festivo	\$8.458	\$8.638
Hora extra diurna dominical / festivo	\$9.666	\$9.872
Hora nocturna dominical / festivo	\$10.149	\$10.366
Hora extra nocturna dominical / festivo	\$12.083	\$12.340

*El valor de la hora de trabajo y en consecuencia el valor de los respectivos recargos, se verán modificados en virtud de la disminución de jornada laboral que ordena la **Ley 2101 de 2021**, cuya implementación obligatoria inicia el **15 de julio de 2023 (ver numeral 8)**.

Salario Mínimo Integral:

La cuantía mínima del salario integral para **2023** es de **Quince Millones Ochenta Mil pesos ML (\$15.080.000)**, que corresponde a **10** salarios mínimos legales mensuales vigentes como factor salarial (**\$11.600.000**), más un **30% de factor prestacional (\$3.480.000)**, según lo dispuesto en el **artículo 132** del Código Sustantivo del Trabajo.

2. AUXILIO DE TRANSPORTE

A partir del primero de enero de **2023**, el auxilio legal de transporte para los trabajadores que devengan hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente es en cuantía de **Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Seis pesos ML (\$140.606)**, tal y como lo establece el **Decreto 2614 del 28 de diciembre de 2022**.

Por disposición expresa del **artículo 7, Ley 1 de 1963**, el auxilio de transporte deberá incorporarse al salario para efectos de liquidar las prestaciones sociales, esto es la prima de servicios, las cesantías y los intereses a las cesantías.

3. AUXILIO DE CESANTÍAS

Las cesantías son una prestación social que corresponde a un mes de salario por cada año laborado o el valor proporcional si se ha laborado menos de un año. Las cesantías liquidadas a **31 de diciembre de 2022** deberán ser depositadas **antes del 15 de febrero de 2023** ante la Administradora de Fondos de Cesantías en la cual se encuentre afiliado el trabajador. La afiliación al Fondo de Cesantías es obligatoria para aquellos trabajadores dependientes que comenzaron a laborar a partir del **01 de enero de 1991**; para quienes venían laborando antes de esta fecha su traslado al nuevo régimen es voluntario.

El empleador que incumpla el plazo señalado para el depósito de las cesantías deberá asumir, como sanción, el pago de un día de salario por cada día de retardo, en los términos previstos en el **artículo 99, numeral 3 de la Ley 50 de 1990**.

4. INTERESES A LAS CESANTÍAS

Bajo el régimen anualizado de cesantías el empleador deberá reconocer y pagar intereses del **12%** anual y proporcional por fracción, sobre la suma que liquide a cada trabajador por concepto de auxilio de cesantías. Dichos intereses deberán pagarse a más tardar el **31 de enero de 2023**.

Si el empleador no pagare al trabajador los intereses señalados, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos entre las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez, un valor adicional igual al de los intereses causados **-artículo 1 de la Ley 52 de 1975-**.

5. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 306** del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador deberá pagar a cada uno de sus trabajadores la prestación social denominada prima de servicios, cuyo monto equivale a un mes de salario y es reconocido en **dos (2) pagos**, así: la mitad a más tardar el **30 de junio** y la otra mitad dentro de **los primeros 20 días de diciembre**. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcional al tiempo laborado durante el mismo.

6. DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR

Los días **30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de 2023**, el empleador deberá suministrar, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, a los trabajadores cuya remuneración mensual sea hasta dos **(2)** salarios mínimos legales vigentes y que en la fecha de entrega hayan cumplido más de tres **(3)** meses al servicio del empleador.

Se considera calzado y vestido de labor aquel que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada, acorde con el medio en donde esta se realiza. No debe confundirse con la dotación de seguridad industrial o con los elementos de protección personal, pues estos deben ser entregados al trabajador desde el inicio de la relación laboral sin importar el monto de su salario, con el fin de procurar su protección frente a los factores de riesgo a los que estará expuesto durante la prestación del servicio, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST implementado en cada empresa.

7. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Los aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, deberán continuar realizando sus aportes en forma mensual a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - **PILA**, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 a 07	2º
08 al 14	3º
15 al 21	4º
22 al 28	5º
29 al 35	6º
36 al 42	7º
43 al 49	8º
50 al 56	9º
57 al 63	10º
64 al 69	11º
70 al 75	12º
76 al 81	13º
82 al 87	14º
88 al 93	15º
94 al 99	16º

8. DISMINUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

La **Ley 2101 del 15 de julio de 2021** ordena la disminución de la jornada ordinaria de trabajo para pasar de cuarenta y ocho **(48)** horas a cuarenta y dos **(42)** horas semanales, sin afectación en el salario ni desmejora de los derechos adquiridos por los trabajadores.

A partir del 15 de julio de 2023 comienza la implementación de esta reducción de jornada para aquellos empleadores que no se hayan acogido a la disminución desde la entrada en vigencia de la norma, quienes deberán realizarla en los siguientes plazos:

Término previsto en la norma	Fecha de implementación	Jornada ordinaria
Transcurridos dos años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una hora de la jornada de trabajo semanal.	A partir del 15 de julio de 2023	Cuarenta y siete (47) horas
Pasados tres años desde la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal.	A partir del 15 de julio de 2024	Cuarenta y seis (46) horas
A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos horas de la jornada de trabajo cada año	A partir del 15 de julio de 2025	Cuarenta y cuatro (44) horas
	A partir del 15 de julio de 2026	Cuarenta y dos (42) horas

Una vez se implemente la jornada de cuarenta y dos **(42)** horas semanales, el empleador quedará exonerado de dar aplicación al **parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017**, que hace referencia a la jornada semestral de integración familiar.

También quedará exonerado el empleador de la obligación prevista en el **artículo 21 de la Ley 50 de 1990**, relativo al deber de dedicar dos horas de la jornada semanal a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, en empresas con más de cincuenta **(50)** trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cuarenta y ocho **(48) horas**. Durante la disminución gradual de la jornada, el tiempo que deba dedicarse a dichas actividades será ajustado en forma proporcional hasta llegar a la exoneración plena cuando se implemente la jornada laboral de cuarenta y dos **(42)** horas semanales.

9. REGISTRO DE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS Y PLAN DE MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Resolución 0312 de 2019 establece que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que se ejecuta en forma anual -de enero a diciembre o fracción del año si la empresa es creada durante el mismo-, debe ser evaluado por el empleador en diciembre según la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del SG-SST dispuesta en el **artículo 27** de la misma norma.

El empleador debe elaborar un Plan de Mejora conforme al resultado de la Autoevaluación de Estándares Mínimos y aprobarlo en el Plan Anual del SG-SS implementado en su empresa, con el fin de iniciar la ejecución a partir del (1º) primero de enero del siguiente año.

El resultado de la Autoevaluación de Estándares Mínimos del SG-SST y el Plan de Mejora resultante deben ser registrados a través del canal que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto; por lo tanto, a través de la **Circular 082 del 23 de diciembre de 2022**, dicho Ministerio informa a los empleadores la habilitación de siguiente enlace en su página web: <https://sgri.mintrabajo.gov.co/Autenticacion/Autenticacion>, a través del cual los empleadores deberán realizar el respectivo registro, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de febrero de 2023.





**Fenalco Antioquia
sede Administrativa:**

Calle 50 # 42 - 54,
Centro de Medellín
(604) 444 64 44 - (604) 444 04 08,
Ext. 1501 - 1502

Regional Oriente:

Social&Co Coworking - km 7 Vía Llanogrande
Ciudadela del Complex unidad 57 y 58, piso 2
(+57) 310 274 9152

**Fenalco Antioquia
sede El Poblado:**

Carrera 43 B # 16 - 95, piso 3,
Barrio Manila, Medellín
(604) 444 64 44 - (604) 444 04 08

Regional Urabá:

Carrera 100 # 99 B - 63, Centro
Coercial Plaza del Río, local 2253,
Apartadó
(604) 828 40 04 - (604) 828 08 83

www.fenalcoantioquia.com



@fenalco_ant



@fenalcoantioquia



Fenalco Antioquia



@fenalcoantioquia



Fenalco Antioquia



Fenalco Antioquia